



**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

|                  |                                                                                                                 |
|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado         | 08-001-3333-006- <b>2016-00126</b> -00                                                                          |
| Medio de control | Demanda Ejecutiva                                                                                               |
| Demandante       | María del Pilar Peñaranda Hernández                                                                             |
| Demandado        | Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP |
| Juez             | Lilia Yaneth Álvarez Quiroz                                                                                     |

**CONTENIDO**

El informe secretarial que antecede da cuenta que, mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2018, se dispuso obedecer al superior, en el sentido que declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto calendado 13 de diciembre de 2017, en el cual se dio traslado a las excepciones de mérito propuestas por el ente demandado, inclusive.

Seguidamente, por medio de auto de fecha 4 de febrero de 2019 se resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago proferido el 29 de junio de 2017, confirmando la orden de pago.

En esa medida, encontrándose notificado personalmente el mandamiento de pago a la parte ejecutada y en razón a la excepción de mérito *pago*, propuesta con la contestación de la demanda, para dar continuidad al proceso, lo procedente es dar traslado a las excepciones de mérito de propuesta, en cumplimiento del artículo 223 del CGP que consagra:

*TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”*

Así las cosas, de conformidad a lo expuesto previamente y con la norma trascrita, y para los efectos indicados en dicha disposición, de las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, se correrá traslado al ejecutante por el termino de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico  
ORDENA:**

**ÚNICO:** De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, **CÓRRASE** traslado al ejecutante por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**  
**Jueza**

KS

**Firmado Por:**

**LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40d1ae15cbe4b50980079230da0211efc690498088f8cbb46c7e617d387b2d96**

Documento generado en 22/02/2021 04:29:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**